

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

N°009 / 2014

En Santiago a 02 de junio de 2014, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, domiciliada en esta ciudad, calle Moneda 1123, 4° Piso, RUT 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Eric Parrado Herrera, Cédula Nacional de Identidad N° 7.966.683-1, del mismo domicilio anterior, en adelante e indistintamente denominado como **SBIF** por una parte y por la otra Tata Consultancy Services Chile S.A. RUT 76.385.060-9, representada por don Alejandro Valenzuela Lagos, Cédula Nacional de Identidad N° 7.062.451-6 domiciliado en calle Curicó N°18, 5° piso, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente denominado como "**Empresa**", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por medio del presente instrumento, la SBIF encomienda a la **Empresa** la ejecución de "El Proyecto Migración Extranet Versión 2.0" que tiene por objeto apoyar la implementación de la Ley N° 20.715 sobre protección a deudores de créditos en dinero (Tasa Máxima Convencional TMC).

Los suscritos entienden como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

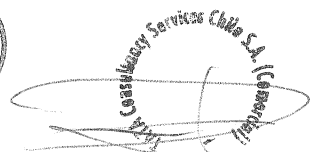
- Anexo N°1: Propuesta Técnica, denominada: Propuesta Migración Extranet 2.0, versión 3.0 del 17 de abril de 2014.
- Anexo N° 2: Oferta Económica, denominada: Oferta Económica. Apertura de Precios, Propuesta Migración Extranet 2.0, versión 1.7 del 17 de abril de 2014;
- Anexo N°3: Código de Conducta de la Empresa.

SEGUNDO: LOS SERVICIOS

La descripción de los servicios a prestar por parte de la **Empresa** se encuentra definido en la Propuesta Técnica y Oferta Económica, ambas presentadas por la Empresa a la SBIF y que se entiende parte integrante del presente contrato (los "**Servicios**").

La **Empresa** acepta y se obliga a la ejecución de los Servicios hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

Cualquiera de las partes podrá solicitar un cambio, ampliación o modificación al alcance de los Servicios, para lo cual deberá acordar con la otra parte los términos técnicos, económicos y condiciones bajo los cuales se prestarán dichos nuevos servicios. Ningún cambio en todo caso será válido ni obligará a ninguna de las partes si éste no consta por escrito, mediante una modificación al presente contrato, debidamente firmada por ambas partes, y que deberá al menos indicar (i) una estimación de los cargos adicionales para la SBIF, si correspondiera,



por los servicios modificados; (ii) todo software adicional u otro material adicional requerido para implementar la modificación; y (iii) todo impacto previsible sobre el cronograma del Proyecto o los niveles de servicio contenidos en la Propuesta Técnica y Oferta Económica.

TERCERO: PRECIOS

El precio convenido entre la **SBIF** y la **Empresa** por los Servicios asciende a un total de \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) exento de impuesto al valor agregado (IVA), por la naturaleza del servicio.

Escenario	Hito	Precio
1	Extranet-Look & Feel	\$50.500.000
2	GAN-Comprensión Archivos (Transferencia y Recepción)	\$ 9.500.000
	Total Precio Servicios	\$60.000.000

CUARTO: VIGENCIA

El presente Contrato comenzará a regir a partir de la presente fecha y hasta el 30 de septiembre de 2014, sin perjuicio del término anticipado del mismo por las causales expresadas más adelante.

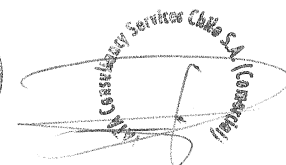
Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de común acuerdo una extensión o prórroga en la vigencia del Contrato por hasta 60 días corridos adicionales, fundados en razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el buen término de los Servicios encomendados o en razón de existir hechos o circunstancias no imputables a la empresa.

QUINTO: PRECIO

El precio de los Servicios de que se trata, se facturarán de acuerdo a los siguientes hitos (el "Precio"):

N°	Hito	Monto
1	Estrategia y Gantt Detalle	\$ 6.000.000
2	Análisis	\$12.000.000
3	Diseño y Desarrollo	\$13.310.000
4	UAT (Certificación Usuario)	\$11.345.000
5	Paso a producción	\$11.345.000
6	Fin Piloto (Primer mes en Producción)	\$ 6.000.000
Total		\$60.000.000

Los pagos se realizarán previa entrega de informes respecto de los hitos contratados por parte de la **SBIF**, los cuales deberán estar aprobados por la contraparte técnica o coordinador de las partes contratantes.



La Empresa presentará facturas a la SBIF a medida que se vayan cumpliendo los hitos indicados precedentemente, debiendo la SBIF remitir el pago a la Empresa dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de dicha factura.

SEXTO: GARANTIA

Para Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, la **Empresa** deberá presentar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato, una Boleta de Garantía a nombre de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, por un monto equivalente al 5% del valor total contratado, con vigencia al 30 de noviembre de 2014.

En caso de prorrogarse la vigencia del presente contrato, la **Empresa** deberá extender proporcionalmente la vigencia y el monto de la Garantía.

La Garantía otorgada caucionará el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, según la propuesta para el respectivo proyecto. La Garantía deberá emanar de la persona que tenga poder para suscribirla, circunstancia que se deberá acreditar ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

La presente Garantía deberá señalar que ésta se extiende, "para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato N°009/2014 sobre "Migración Extranet Versión 2.0".

La Garantía de fiel cumplimiento del contrato, será devuelta después de finalizados los Servicios.

El no cumplimiento oportuno de las obligaciones convenidas por parte de la **Empresa** contenidas en este contrato, y agotadas las instancias formales para subsanar algún incumplimiento notificado previamente por la SBIF, facultará a ésta última para hacer efectivo el cobro de la Boleta de Garantía, previa notificación por escrito, al menos 24 horas antes de dicha acción resolutive.

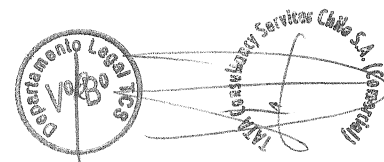
SEPTIMO: RESPONSABILIDAD

La **Empresa**, bajo ninguna circunstancia podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del Servicio contratado, a un tercero.

OCTAVO: CAUSALES DE TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la parte cumplidora podrá declarar unilateralmente el término anticipado del mismo:

- a) Si la **Empresa** no destina recursos suficientes para el normal desarrollo de los Servicios, en términos que se haga imposible la ejecución de los mismos dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad de los Servicios ejecutados no satisface las exigencias mínimas contenidas en la Propuesta Técnica y en la Oferta Económica que se adjuntan al presente Contrato.
- c) Si alguna de las partes infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;



- d) Si la **Empresa** incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la SBIF, en los plazos de entrega de los Servicios; y
- e) Si la SBIF no paga cualquiera de las facturas en donde consta el cobro de los Servicios dentro del plazo de los 30 días corridos contados desde la entrega a la SBIF.

Para poder poner término anticipado al presente Contrato por algunas de las causales indicadas precedentemente, la parte cumplidora deberá enviar a la parte incumplidora mediante carta certificada un aviso indicando la causal invocada con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que se pondrá término al Contrato. En todo caso, la **SBIF** deberá pagar a la Empresa todos los Servicios prestados a la fecha del término anticipado.

NOVENO: CONTRAPARTES TÉCNICAS O COORDINADORES

Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran contrapartes técnicas o coordinadores. La contraparte técnica o coordinador por parte de la **Empresa**, será el Sr. Luis Pinto Contreras y por parte de la **SBIF**, asumirá el rol de contraparte técnica o coordinador el Sr. Renato Córdova González Jefe Unidad Desarrollo Tecnología y Comunicaciones, a quien en ejercicio de dichas funciones le corresponderá:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo del servicio encomendado, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos, metodología y plazos estipulados.
- b) Supervisar el control y desarrollo de la prestación de servicio respecto de la aplicación tecnológica Extranet 2.0, planteando las observaciones y/o recomendaciones que se estime pertinente.

DECIMO: CONFIDENCIALIDAD

La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la **Empresa**, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la SBIF, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder, especialmente las contenidas en el artículo 7° de la Ley General de Bancos.

Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la SBIF.

DECIMO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los bienes, materiales o documentos que se generen en virtud de la ejecución de los servicios, será de la **SBIF**. Por su parte la **Empresa** se obliga con la SBIF a efectuar todas las cesiones que para este efecto correspondieren, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.



DECIMO SEGUNDO: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por ningún daño especial, incidental, indirecto (incluyendo lucro cesante y daño moral), ya sea en forma contractual, extracontractual o según otras teorías de la ley, aun cuando dicha otra parte hubiera sido informada de la posibilidad de tales daños.

La responsabilidad total y acumulativa de cualquiera de las partes, emergente o relacionada con el presente contrato no superará el 95% del monto total efectivamente facturado y pagado a TCS, en los últimos 12 meses, bajo este Contrato o el anexo/servicio correspondiente que da origen a dicha responsabilidad. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la ejecución de la boleta de garantía bancaria a que se refiere la cláusula sexta anterior.

DECIMO TERCERO: COMPETENCIA

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMO CUARTO: DISPOSICIONES VARIAS.

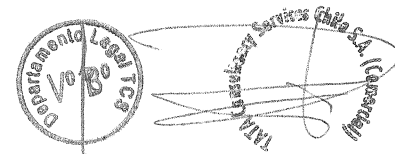
1. Al realizar y ejecutar el presente Contrato se considerará que la Empresa actúa como contratista independiente de la SBIF y no será considerado agente, representante, aliado estratégico ni socio de la SBIF, así como ninguno de los trabajadores y empleados de la Empresa será considerado bajo ninguna circunstancia como relacionados laboralmente con la SBIF.
2. Ninguna de las Partes podrá ceder, delegar o transferir los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato a terceros, sin el consentimiento previo de la otra parte. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa podrá ceder, delegar o transferir los derechos y obligaciones del presente Contrato a cualquier sociedad filial siempre que dicho cesionario continúe siendo una sociedad filial de la Empresa mientras el Contrato se encuentre vigente.
3. Todas las notificaciones y comunicaciones que se efectúen en el contexto y con ocasión del presente Contrato deberán constar por escrito, ser entregadas por mano o por correo certificado o por correo electrónico con acuse de recibo de la parte notificada, a la dirección que a continuación se indica:

a. SBIF:

- i. Atención: Sr. Renato Cordova González
- ii. Dirección: Moneda N°1123 4 Piso, Santiago - Chile
- iii. Correo electrónico: rcordova@sbif.cl
- iv. Fax:

b. Empresa:

- i. Atención Sr. Luis E. Pinto Contreras
- ii. Dirección Curicó N°18, 5 Piso, Santiago - Chile
- iii. Correo electrónico l.pintocontreras@tcs.com
- iv. Fax



4. El presente Contrato establece el entendimiento íntegro de las Partes con respecto al objeto del presente y reemplaza toda declaración, deliberación, negociación, carta, propuesta, acuerdo y entendimiento previos o simultáneos entre las Partes del presente Contrato con relación al objeto del mismo, ya sea en forma escrita u oral.
5. Ninguna de las Partes será responsable de incumplimiento o demora bajo el presente Contrato en la medida que dicho incumplimiento o demora no sea provocado, directa o indirectamente por culpa de dicha parte sino por una razón más allá de su control razonable, incluyendo sin limitación, incendio, inundación, terremotos, fuerzas de la naturaleza o hechos fortuitos, actos del Estado, huelgas, actos de guerra, terrorismo, alzamientos, desórdenes civiles, rebeliones o revoluciones, cuarentenas, embargos y acciones gubernamentales similares. Cualquiera de las Partes así demorada en su cumplimiento notificará de inmediato a la otra por teléfono o por los medios más oportunos disponibles (a ser confirmado por escrito dentro de los dos días hábiles posteriores al inicio de dicha demora) y describirá en detalle razonable las circunstancias que provocan dicha demora.
6. Ninguna de las partes será responsable de alguna demora o incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato si y en la medida en que dicha demora o incumplimiento fueran provocados por actos u omisiones de la otra parte o los agentes o ejecutivos de la otra parte, debido a una violación del presente contrato por la otra parte.
7. El Anexo 3 del presente Contrato contiene el Código de Conducta de la Empresa. La SBIF acuerda de buena fe hacer todos los esfuerzos para notificar a la contraparte técnica o coordinador ya designado de toda violación del Código de Conducta de la Empresa por parte del personal de la Empresa y en relación con la ejecución del presente Contrato.

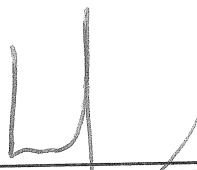
La personería de don Alejandro Valenzuela Lagos para representar a Tata Consultancy Services Chile S.A., consta en la escritura pública otorgada el 22 de septiembre de 2010 ante el Notario Público de Santiago don Pedro Sada Azar.

La personería de don Eric Parrado Herrera para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 447 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



Sr. ERIC PARRADO HERRERA
Superintendencia de Bancos e
Instituciones Financieras



Sr. ALEJANDRO VALENZUELA LAGOS
Tata Consultancy Services Chile S.A.

